

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00621.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN ALMENDROS DE NUEVA CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ PINTO**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$77.200.00. M/cte., por concepto de saldo la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 1.2. \$258.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de octubre a diciembre de 2020, cada una por un valor de \$86.000.00. M/cte.
- 1.3. \$979.000.00. M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero a noviembre de 2021, cada una por un valor de \$89.000.00. M/cte.
- 1.4. \$70.000.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- 1.5. \$560.000.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2020.
- 1.6. \$211.000.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 1.7. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

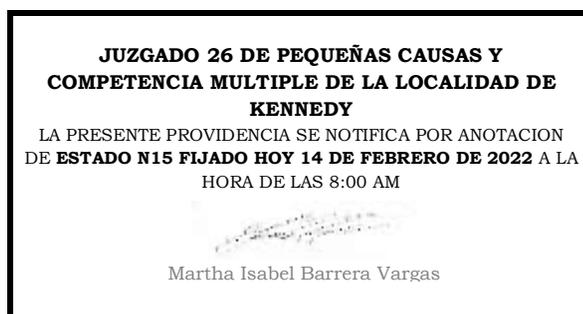
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXÁNDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd9e5ac6d1adad5202f70bb221cca8a036b8323a4ef6f2fcd30339e5e988f9c**

Documento generado en 11/02/2022 10:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>